

IEC/CG/120/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.**

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del <i>IEC</i> .
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
IEC:	Instituto Electoral de Coahuila.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del <i>IEC</i> .

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los consejeros electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuales se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- V. El día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y emitió un nuevo Reglamento Interior.

- VI. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Reglamento de Elecciones*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto

Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.
- XIV. El veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones al *Reglamento de Elecciones* en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.
- XV. El día primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirán la Gubernatura y a

quienes integrarán el Congreso Local del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

- XVI. El día nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo IEC/CG/017/2023, la designación como Encargada de Despacho de la Oficialía Electoral a la Lic. Diana Alejandra Rodríguez Valverde.
- XVII. El día ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-RAP-338/2022 mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG/017/2023 aprobado el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), dejando sin efectos las modificaciones al *Reglamento de Elecciones*, en lo tocante a la disposición de la estructura ocupacional mínima para la coordinación INE y OPLES.
- XVIII. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante oficio IEC/P/1521/2023 de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), formuló a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se realizó una consulta relacionada sobre sus facultades para para la designación de la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, así como de otras Direcciones, Unidades Técnicas y equivalentes en su caso, sin pasar por el procedimiento que establece el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. El día seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023), quedó vacante la titularidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en virtud de la renuncia presentada por la Lic. Diana Alejandra Rodríguez Valverde como Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral.
- XX. En fecha siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio número INE/STCVOPL/45/2023, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de consultada formulada por la Presidencia del

Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante oficio IEC/P/1521/2023 de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- XXI. El día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en la que se sometió a revisión curricular a **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez**, con el propósito de realizar una valoración de su perfil.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*; en relación con los diversos 98, numeral 1 de la *LGIFE*, y 309 del *Código Electoral*, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Dichos organismos ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 27, numeral 5, de la *Constitución Local*, y, 311 y 334 del *Código Electoral*; la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado "Instituto Electoral de Coahuila", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía. Asimismo, dicho organismo será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; para lo cual contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la Ley y sus labores se realizarán con perspectiva de género.

Además, el *Consejo General* será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero o Consejera Presidente y seis consejeros o consejeras electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto; de igual forma, concurrirán con voz pero sin voto las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. El artículo 310 del *Código Electoral*, establece que el *IEC*, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. El artículo 312 del *Código Electoral*, establece que el *IEC*, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Los artículos 313 y 314 del *Código Electoral*, dispone que la autonomía del *IEC* se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, el *IEC* contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Los artículos 327 y 328 del *Código Electoral*, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de

vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos del Consejo General, la Presidencia y las comisiones.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 333 y 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del *Código Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *IEC* y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que sus órganos cumplan con los principios establecidos en el Código.

De igual forma, tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del *Consejo General*, las comisiones o el Secretario Ejecutivo, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO BIS. Que la consulta formulada por la Presidencia del Consejo General del *IEC* mediante oficio IEC/P/1521/2023 de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), en su parte medular manifestaba lo siguiente:

"Por ello, la consulta radica, en el caso particular, al encontrarnos inmersos en un proceso electoral y considerando que se encuentra vacante la titularidad del área ya señalada, ¿se considera pertinente que el Consejero Presidente designe la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, así como otras Direcciones, Unidades Técnicas y equivalentes en su caso, sin pasar por el procedimiento que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE?"

La respuesta a la consulta, identificada mediante oficio INE/STCVOPL/45/2023 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en su parte medular, precisa el siguiente sentido:

"Ahora bien, conforme a lo que se ha referido en diversas respuestas que se han formulado en atención a las consultas de otros OPL, como son, de Tamaulipas, mediante oficio

*INE/STCVOPL/167/2019; de Sinaloa, mediante oficio INE/STCVOPL/380/2020; del Estado de México, mediante oficio INE/STCVOPL/15/2023, y de Zacatecas, mediante oficio INE/STCVOPL/38/2023, en las cuales, además de dar atención a las situaciones particulares que se han planteado, si bien se hace referencia a que el Reglamento de Elecciones se reconoce la facultad de la Presidencia de los OPL de nombrar encargadurías de despacho, también se ha señalado **que el uso de dicha facultad no es discrecional.***

Es en ese punto que también debe tomarse en cuenta lo establecido en la respuesta proporcionada al propio IEC mediante oficio INE/STCVOPL/59/2022, al reconocerse que el Reglamento de Elecciones no establece ninguna previsión que regule la forma en la que deben designarse a las personas que habrán de fungir como encargadas de despacho cuando no se ha llevado a cabo el procedimiento de designación definido para tal efecto. Por el contrario, ese supuesto sí está previsto por la normatividad interna del Organismo a través del artículo 43 del Reglamento Interior. De tal forma, resultan complementarias las disposiciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el 43 del Reglamento Interior del IEC. De hecho, el propio artículo 43 del Reglamento Interior del IEC refiere que el Consejo General debe llevar a cabo la designación de la persona encargada de despacho en términos del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a su cuestionamiento, en los términos siguientes:

Se considera pertinente que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior del IEC, el Consejo General del OPL lleve a cabo la designación de la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, así como otras Direcciones, Unidades Técnicas y Equivalentes, por lo que el Consejero Presidente deberá presentar la propuesta al Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, máxime que la normatividad de dicho Organismo prevé la regulación de las ausencias temporales y absolutas, así como que también, durante el desarrollo del proceso electoral en curso, ya se ha utilizado dicho procedimiento para designar encargadurías de despacho de titulares de áreas ejecutivas."

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones,

garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del *IEC*; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para su mejor desempeño, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al *Consejo General* el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del *IEC*, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

NOVENO. El artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* señala que, para la designación de cada una de las personas funcionarias, la Presidencia del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por otra parte, los numerales 4, 5 y 7 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Asimismo, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentran ocupando los cargos señalados en el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

DÉCIMO. Una vez expuesto lo anterior, tomando en consideración que, a la fecha, ha sido renovado en su totalidad la integración del *Consejo General*, siendo la Presidencia del *IEC* la última consejería en ser designada por el Instituto Nacional Electoral, así como que se encuentra vacante la titularidad de la Oficialía Electoral del *IEC*, resulta necesario pronunciarse respecto a dicha vacante.

En ese sentido, la Presidencia del *IEC*, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone a **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez**, para ocupar la Oficialía Electoral, con carácter de Encargado de Despacho, a partir del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior, en aras de eficientizar las labores del área antes referida, y tomando en consideración que en el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente el desarrollo el Proceso Electoral Local 2023.

No se omite señalar que, en dicha propuesta, se colma el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) Imparcialidad: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) Independencia: Aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) Profesionalismo: Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

En tal virtud, se estima que la persona propuesta para ocupar como Encargado del Despacho la titularidad de la Oficialía Electoral, cumple con dichos criterios, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en los antecedentes del presente Acuerdo, se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, de la valoración curricular realizada a **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez**, se tiene que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional requerida para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo que ha sido propuesto.

Lo anterior es así, pues de su información curricular se desprende que es Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo que hace a su trayectoria laboral, el mismo se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo en la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Coahuila y posteriormente como Analista Técnico en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila y quien además, desde el dos mil diecinueve (2019), ha desempeñado diversos cargos dentro del propio IEC.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en los preceptos legales enunciados en los Considerandos del presente Acuerdo, y a propuesta de la Presidencia, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **designa** a **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez** como Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral, para que ejerza dicho cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en los términos del mismo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente al servidor público designado a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría del *IEC*, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del *IEC*.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del *Código Electoral*.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número *IEC/CG/120/2023*